

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E, octubre 26 de 2021

Citar este número al responder: 0750-138332016

Señor (a):
JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO
Barrio La Playita
Teléfono: 3177980593
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la resolución 0750 No. 0752-0466 del 24 de octubre de 2017 "Por la cual se impone una sanción de decomiso definitivo de unos productos forestales". Se adjunta copia íntegra en siete (7) páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito. De igual manera y para los mismos efectos se fijará el presente aviso en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al termino del quinto (5) día hábil contado al partir del día siguiente de la publicación del aviso.

Se le informa al notificado que contra la resolución en mención procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Proyectó y Elaboró: Christian Andres Ortiz – Sustanciador Contratista DAR Pacifico Oeste *cln*
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacifico Oeste *R.M.*

Anexo: Resolución 0750 No. 0752-0466 del 24 de octubre de 2017 "Por la cual se impone una sanción de decomiso definitivo de unos productos forestales"

Archivese en: Expediente No. 0752-039-002-024-2015



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 -0466
(octubre 24 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS
PRODUCTOS FORESTALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No.073 de 2016, Acuerdo C.D. No.009 de 2017, Decreto Único 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No.0751- 0008 del 22 de enero de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo decomiso preventivo, inicio procedimiento sancionatorio y se realizó formulación de cargo contra el señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 160 bloques de madera de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera graclipes*) de 4" x 8" correspondientes a un volumen 13 m³, por no portar salvoconducto de movilización.

Que mediante acta de entrega en custodia a secuestre depositario del 4 de mayo de 2015, se dejan los productos forestales en el muelle la playita bajo la responsabilidad de la Alcaldía Distrital.

Que en mencionado acto administrativo da inicio del proceso sancionatorio ambiental, y formula el cargo correspondiente a:

*“Movilización de productos de los recursos naturales tales como ciento sesenta (160) bloques de madera de la especie Cuángare *Dialyanthera graclipes* de 4" x 8", correspondientes a un volumen de 13 m³, sin salvoconducto, violando el artículo 93 literal C del Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatutos de Bosque y Flora Silvestre de la CVC), Resolución N° 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.” (sic).*

Que el anterior acto administrativo fue comunicado y notificado en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 -0466
(octubre 24 de 2017)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS
PRODUCTOS FORESTALES"**

Que el 29 de junio de 2016, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, y se ordena proceder a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que el profesional designado por parte de la dirección ambiental regional pacifico oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizo Concepto Técnico de Declaración de Responsabilidad y Calificación de Falta, el día 19 de julio de 2016, en la cual se resalta lo siguiente:

"DEPENDENCIA DIRRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: CALIFICACION DE FALTA

Grupo Unidad de gestión de cuenca UGC Bahía Buenaventura, Bahía Málaga.

Fecha de Elaboración: 19 julio 2016.

Documento(s) soporte: EXPEDIENTE 0752-039-002-0024/2015 concepto técnico con su respectivo informe

Fecha de recibo: 06/10/2017.

Fuente de los Documento(s): Grupo de unidad de gestión de cuenca UGC

Identificación del Usuario(s): JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO Identificado No. "1006"

...

Descripción de la situación: los productos forestales eran transportados en una lancha de servicio particular no reporta N° de matrículas o placas de nombre LAS BRISAS. Esta fue interceptada por la armada nacional cuando trasportaban de manera ilegal, 160 bloques con medidas "4x8", equivalentes a un volumen de 13m³ pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Diallynanthera gracilipes*), esta acción se llevó a cabo debido a que en el momento de la inmovilización de la lancha y requerimiento de la documentación pertinente, esta no poseía salvoconducto de movilización de los productos forestales, por lo cual fue decomisada preventivamente, como presunto responsable o trasportador de la madera figura el señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO identificado con c.c "1006". Ya que es el único sindicado en el acta de decomiso número 0089303.

Teniendo en cuenta que se configura un aprovechamiento ilícito de los recursos naturales de acuerdo con lo establecido textualmente en la "Ley 1453 de 2011. ARTÍCULO 29. El artículo 328 del Código Penal quedará así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 -0466
(octubre 24 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES”

Revisada la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 emanada del ministerio del medio ambiente, se encontró que la especie Cuangare aparece reportada como amenazada en la categoría VU (Especie Vulnerable).

...
Así mismo, revisada la resolución 584 de 2002 del ministerio del medio ambiente, la cual establece las definiciones para las especies amenazadas.

- **Especie Vulnerable (VU).** Es aquella especie amenazada que no se encuentra en peligro inminente de extinción en el futuro cercano, pero podría llegar a estarlo de continuar la reducción de sus poblaciones naturales y el deterioro de su área de distribución

La Ley 1453 de 2011. ARTÍCULO 29. Determinó que “El artículo 328 del Código Penal quedará así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

...
Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación, se presenta la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Corta y transporte de madera	Perdida de cobertura vegetal	--0--	---0---	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento de la fauna	Alteración del entomo paisajístico

Normatividad:

Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la república de Colombia ARTICULO 224: cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin ejecución a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económico o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de bosque y flora silvestre del valle del cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio Nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de aprovechamiento forestal. Min-ambiente.

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 -0466
(octubre 24 de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Conclusiones:

Determinación de la Responsabilidad:

De acuerdo con la documentación contenida en expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita al JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO identificado con c.c. "No.1006", como responsable por la movilización del producto forestal.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 correspondiente a:

Sanción:

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO identificado con c.c. No "1006".

*Hacer Decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 160 bloques con medidas de "4x8", equivalentes a un volumen de 13m³ pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Diallyanthera gracilipes*). Por ser la madera movilizada de manera ilegal, por no portar o estar cubierto por el salvoconducto.*

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al Señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes."

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 -0466
(octubre 24 de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....

ARTÍCULO 47. *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo. - Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizándolo, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 -0466
(octubre 24 de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, de los cargos formulados mediante resolución 0750 No.0751-0008 del 22 de enero de 2016, por infracción al transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de productos forestales iguales a 160 bloques con medidas de "4x8", equivalentes a un volumen de 13m³ pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089303 de mayo 3 de 2015, por transporte de productos forestales sin salvoconducto, violando el estatuto forestal Acuerdo 018 de 1998 en su artículo 93 literal C; Decreto 1791 de 1996 artículo 74; y Régimen de aprovechamiento forestal, y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Advertir al señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, que será incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO, o a su apoderado legalmente, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 -0466
(octubre 24 de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia"; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. Comunicar al custodio de la terminación del proceso sancionatorio y convocar al levantamiento de acta de entrega de productos forestales a la CVC DAR pacifico.


ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste 
Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0752-039-002-024-2015

Comprometidos con la vida